



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

### GLOSARIO:

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>Código Electoral:</b> | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;   |
| <b>Consejo General:</b>  | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;   |
| <b>Instituto:</b>        | Instituto Electoral de Michoacán; y,  |
| <b>Reglamento:</b>       | Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán. |

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Emisión del Reglamento.** Mediante Sesión Extraordinaria virtual de nueve de febrero de dos mil veintiuno y a través de Acuerdo IEM-CG-52/2021, el Consejo General aprobó la emisión del Reglamento, mismo que, a la fecha se encuentra vigente.

**SEGUNDO. Minuta número 194.** Por medio de Sesión celebrada el catorce de julio de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó la emisión de la Minuta de referencia, a través de la cual reformó el Código Electoral, ello en relación con su artículo 254, inciso e) y, asimismo, adicionó a dicha normativa el *Capítulo Tercero Bis*, referente a "*Del Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género*".

En tal sentido, conforme a lo establecido en el transitorio *CUARTO* de la Minuta en mención, se vinculó a este Instituto a efecto de adecuar su normativa interna dentro



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la referida publicación; razón por la cual, la emisión del presente Acuerdo.

**TERCERO. Reuniones de trabajo.** A efecto de dar cumplimiento con lo mandado por el Congreso del Estado, Consejerías y personal del Instituto realizaron diversos ejercicios de revisión y análisis a la normativa interna en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de llevar a cabo las adecuaciones pertinentes a la misma.

En ese sentido, por medio de diversas reuniones de trabajo entre Consejerías y áreas involucradas, se llegó al consenso de reforma al Reglamento. Reformas las cuales se precisarán en el desarrollo del presente.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el diverso 29 del Código Electoral, se tiene que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en términos de lo dispuesto en la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral de acuerdo con lo que establece la normatividad.

**SEGUNDO. Integración y atribuciones del Consejo General.** El artículo 32 del Código Electoral, en relación con el diverso 13, del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano de dirección superior del cual dependen todos los organismos del Instituto, el cual se integrará por la o el Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona que ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y una representación por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.



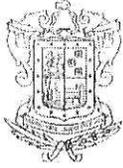
ACUERDO: IEM-CG-42/2022

En ese mismo sentido, los artículos 34, fracciones I, II y XLIII, del Código Electoral, en correspondencia con el artículo 13, fracciones I, IV y XXIII del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General, entre otras atribuciones, tiene la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales, expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, además de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración por parte de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones y mejor funcionamiento del Instituto.

**TERCERO. Determinación.** En términos de lo precisado en los antecedentes *SEGUNDO* y *TERCERO* del presente Acuerdo, y en virtud del compromiso y responsabilidad institucional que esta autoridad tiene de cara a la sociedad, se vuelve necesario e indispensable adecuar nuestro Reglamento, a efecto de dejar patente que los hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto, sean tramitados y sustanciados a través del procedimiento especial sancionador, antes, durante y después de procesos electorales.

Asimismo, con la finalidad de dotar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que cuente con la atribución para realizar acciones necesarias a fin de dictar medidas cautelares de manera oficiosa, cuando de los escritos de denuncia o de quejas se desprendan elementos que las vuelvan necesarias, salvaguardando y maximizando con ello los derechos y garantías de las presuntas víctimas.

De igual manera, la presente determinación de reforma al Reglamento se vuelve indispensable y necesaria a fin de que, en aquellos casos donde resulte procedente la queja o denuncia se brinde asesoría legal, de ser necesaria, a las presuntas víctimas, por parte de la Coordinación de Igualdad de este Instituto, para la elaboración y presentación de quejas, abonando con ello, a brindar acompañamiento especializado a dicho sector vulnerable de la sociedad.



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

Lo anterior, solo por referir algunos de los temas materia de reforma y, en ese sentido, se pongan a consideración, de manera particular, de este Consejo General, las siguientes propuestas de reformas y adiciones al Reglamento:

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA  |
|--|---|
| <p><b>Artículo 1.</b> El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto regular la tramitación y sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores para casos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género competencia del Instituto, dentro y fuera de los procesos electorales.</p> | <p><b>Artículo 1.</b> El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto regular la tramitación y sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores para casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género <b>que sean</b> competencia del Instituto, <b>antes, durante y después</b> de los procesos electorales.</p> |
| <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>VIII. Coordinación: Coordinación de lo Contencioso Electoral, el área encargada de desahogar las etapas de los procedimientos administrativos que sean de su competencia;</p> <p>[...]</p>  | <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>VIII. <b>Coordinación de lo Contencioso:</b> Coordinación de lo Contencioso Electoral, el área encargada de desahogar las etapas de los procedimientos administrativos que sean de su competencia;</p> <p>[...]</p>  |
| <p><b>Artículo 6.</b> El procedimiento especial sancionador regulado en el presente Reglamento tiene como finalidad sustanciar los procedimientos derivados de las quejas o denuncias competencia del Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio, por violencia política contra las mujeres en razón de género, y turnar el expediente al</p>   | <p><b>Artículo 6.</b> El procedimiento especial sancionador regulado en el presente Reglamento tiene como finalidad sustanciar los procedimientos derivados de las quejas o denuncias <b>que sean</b> competencia del Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio, por violencia política contra las mujeres en razón de género, y turnar el expediente al Tribunal Electoral</p>                                 |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA  |
|--|---|
| <p>Tribunal Electoral para su resolución, cuando se denuncien conductas encaminadas a:</p> <p>15) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>[...]</p>  | <p>para su resolución, cuando se denuncien conductas encaminadas a:</p> <p>15) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir <b>o inducir</b> al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>[...]</p>   |
| <p><b>Artículo 7.</b> La Secretaría Ejecutiva es competente para tramitar y sustanciar el procedimiento especial sancionador que regula el presente ordenamiento, exclusivamente durante la etapa de instrucción, desde su presentación, hasta la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución. Asimismo, es competente para desecharlos o sobreseerlos en los casos previstos en la normativa en la materia.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva está facultada para realizar los procedimientos para la adopción de medidas cautelares y de protección dentro de sus respectivas competencias.</p> <p>[...]</p> <p>La Coordinación es el área operativa de la Secretaría Ejecutiva que, en el ámbito de su competencia,</p> | <p><b>Artículo 7.</b> La Secretaría Ejecutiva es competente para tramitar y sustanciar el procedimiento especial sancionador que regula el presente ordenamiento, exclusivamente durante la etapa de instrucción, desde su presentación, hasta la remisión del expediente al Tribunal Electoral para su resolución. Asimismo, es competente para desecharlos o sobreseerlos en los casos previstos en la normativa en la materia.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva está facultada para realizar las <b>acciones necesarias</b> para la adopción de medidas cautelares y de protección dentro de su <b>competencia.</b></p> <p>[...]</p> <p>La Coordinación <b>de lo Contencioso</b> es el área operativa de la Secretaría Ejecutiva que, en el ámbito de su</p> |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE REFORMA   |
|---|--|
| <p>coadyuvará en el desahogo de las etapas del procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para lo cual desarrollará las siguientes actividades:</p> <p>[...]</p> <p>VIII. <del>Las demás que establezca la normativa aplicable.</del></p> <p>La Secretaría Ejecutiva en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, a través del área técnica de Oficialía Electoral, <del>adscrita a la Coordinación,</del> tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados dentro de un procedimiento sancionar.</p> | <p>competencia, coadyuvará en el desahogo de las etapas del procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para lo cual desarrollará las siguientes actividades:</p> <p>[...]</p> <p><b>VIII. En ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, dictar los acuerdos, oficios y demás documentos correspondientes para la diligente y expedita tramitación de los procedimientos sancionadores.</b></p> <p><b>IX. Las demás que establezca la normativa aplicable.</b></p> <p>La Secretaría Ejecutiva en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, a través del área técnica de Oficialía Electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados dentro de un procedimiento sancionar.</p> |
| <p><b>Artículo 8.</b> La Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación, se allegará de los elementos de convicción que</p>  | <p><b>Artículo 8.</b> La Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de lo <b>Contencioso</b>, se allegará de los</p>  |



| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE REFORMA  |
|---|---|
| <p>estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.</p>   | <p>elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.</p>   |
| <p><b>Artículo 12.</b><br/>[...]<br/>Las notificaciones que se dirijan a una autoridad, órgano del Estado u órgano partidista se notificarán por oficio.</p>  | <p><b>Artículo 12.</b><br/>[...]<br/>Las notificaciones que se dirijan a una autoridad, órgano del Estado u órgano partidista se notificarán por oficio.</p> <p><b>En caso de que estos sean parte en el procedimiento, se practicarán mediante cédula de notificación personal, en los términos del presente reglamento.</b></p> |
| <p><b>Artículo 13. [...]</b><br/><br/>I. La diligencia se formulará directamente a la parte interesada o a la o las personas que previamente se designe para tal efecto, en su domicilio particular o en el que labore, <del>en el</del> señalado por las partes para oír y recibir notificaciones;<br/>[...]</p> | <p><b>Artículo 13. [...]</b><br/><br/>I. La diligencia se formulará directamente a la parte interesada o a la o las personas que previamente se designe para tal efecto, en su domicilio particular o en el que labore, <b>así como en el señalado</b> por las partes para oír y recibir notificaciones;<br/>[...]</p>            |
| <p><b>Artículo 18.</b> A petición de la parte, se podrán realizar las notificaciones vía correo electrónico; debiendo levantarse la certificación correspondiente, que acredite tal circunstancia.</p>  | <p><b>Artículo 18.</b> A petición de la parte, se podrán realizar las notificaciones <b>personales</b> vía correo electrónico; debiendo levantarse la certificación que acredite tal circunstancia.</p>   |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA   |
|--|--|
| <p>Se podrán llevar a cabo notificaciones de forma electrónica <del>en los casos en que se vaya a notificar a alguno de los integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto o a alguna autoridad diversa,</del> remitiendo de forma anexa la documentación correspondiente, para lo cual, se deberán tomar las acciones correspondientes para cerciorarse respecto a la recepción de la notificación respectiva por parte del destinatario, debiéndose glosar en el expediente que corresponda la constancia que acredite el envío-recepción de las comunicaciones.</p> | <p>Se podrán llevar a cabo notificaciones de forma electrónica <b>cuando se trate de algún integrante de los órganos desconcentrados u otras áreas del Instituto, para lo cual, se deberán tomar las acciones correspondientes que permitan corroborar la recepción de la notificación respectiva por parte del destinatario. En todos los casos se deberá glosar en el expediente de que se trate, la constancia que acredite el envío-recepción de las comunicaciones.</b></p> |
| <p><b>Artículo 20.</b><br/>[...]<br/>III. En caso de que la vía procedente sea la queja o denuncia administrativa, se le proporcionará además la asesoría necesaria por parte de la Coordinación y el formato anexo al presente reglamento.</p>  | <p><b>Artículo 20.</b><br/>[...]<br/>III. En caso de que la vía procedente sea la queja o denuncia administrativa, se le proporcionará la asesoría <b>legal</b> necesaria por parte de la Coordinación <b>de Igualdad.</b></p> <p><b>Cuando la víctima se presente a un Órgano Desconcentrado solicitando asesoría legal, está deberá canalizarse de forma inmediata a la Coordinación de Igualdad</b></p>   |
| <p><b>Artículo 23.</b> Las quejas o denuncias deberán ser presentadas por escrito y, en su caso, de forma excepcional, la ciudadanía por su propio derecho podrá presentarlas de forma oral,</p>   | <p><b>Artículo 23.</b> Las quejas o denuncias deberán <b>presentarse</b> por escrito; <b>tratándose de casos excepcionales,</b> la ciudadanía por su propio derecho podrá presentarlas de forma oral, <b>ante la</b></p>   |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE REFORMA  |
|---|---|
| <p><del>debiéndose asentar dicha situación por el órgano del Instituto que la reciba, en acta circunstanciada.</del></p>  | <p><b>Oficialía Electoral o la Secretaría de los Órganos Desconcentrados,</b> ratificándose en el mismo acto, mediante acta circunstanciada para su debida constancia legal.</p>  |
| <p><b>Artículo 27.</b> Una vez que sea recibida la queja o denuncia en la Secretaría Ejecutiva, ésta la turnará de forma económica a la Coordinación, para que se lleven a cabo lo siguiente: [...]</p> <p>II. Registrar el expediente <del>o Cuaderno de Antecedentes</del> respectivo, en archivo electrónico, con base en la nomenclatura establecida en el Reglamento de Quejas, que deberá contener las siglas del Instituto, la clave de identificación como procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género "PESV", el número consecutivo y el año de presentación;</p> | <p><b>Artículo 27.</b> Una vez que sea recibida la queja o denuncia <b>se turnará de forma inmediata</b> a la <b>Coordinación de lo Contencioso</b> para que se lleven a cabo lo siguiente: [...]</p> <p>II. Registrar el expediente <b>respectivo</b>, en archivo electrónico, con base en la nomenclatura establecida en el Reglamento de Quejas, que deberá contener las siglas del Instituto <b>-IEM-</b>, la clave de identificación como procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género "PESV", el número consecutivo y el año de presentación;</p> |
| <p>No aplica ya que es adición</p>  | <p><b>Artículo 27 Bis.</b> Para el caso, de quejas o denuncias recibidas por <b>Órganos Desconcentrados</b>, éstos deberán realizar sin excepción las siguientes diligencias:</p> <p>I. Dar atención a la víctima en términos del Protocolo respectivo;<br/>II. Recibir la queja o denuncia, en términos del presente Reglamento;<br/>III. Notificar, bajo su más estricta responsabilidad, por el medio idóneo y de forma expedita la recepción de la</p>  |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE REFORMA  |
|---|---|
|   | <p>queja o denuncia, a la Coordinación de lo Contencioso;</p> <p>IV. Salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios probatorios, debiendo remitirlas a la Coordinación de lo Contencioso; y,</p> <p>V. Enviar el escrito de queja o denuncia original con los anexos correspondientes a la Coordinación de lo Contencioso en un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes a partir de su recepción. Se exceptúa lo anterior, por motivos de distancia y/o por hechos fortuitos.</p> <p>Una vez recibida la queja física en la Coordinación de lo Contencioso, se continuará el trámite que establece el presente Reglamento.</p> |
| <p><b>Artículo 29.</b> El escrito inicial de queja o denuncia deberá contener los requisitos siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería, <del>en caso de acudir a nombre de un tercero, o persona moral;</del></p> <p>IV. [...]</p> <p>V. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o</p> | <p><b>Artículo 29.</b> El escrito inicial de queja o denuncia deberá contener los requisitos siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería, <b>en su caso;</b></p> <p>IV. [...]</p> <p>V. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos</p>  |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE REFORMA   |
|---|--|
| <p>denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;</p> <p>[...]</p>   | <p>presuntamente violados; precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar;</p> <p>[...]</p>   |
| <p><del>Artículo 30. En caso de que se presente algún escrito sin las formalidades o requisitos para iniciar su trámite como procedimiento sancionador, a criterio de la Secretaría Ejecutiva, podrá desecharse o bien, formarse como Cuaderno de Antecedentes, a través del cual deberá dársele el trámite correspondiente.</del></p> <p>Ante la omisión de los requisitos señalados en las fracciones III, V y VI del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la persona denunciante para que, en un plazo improrrogable de tres días, contados a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.</p> <p>La falta de pruebas sólo será [...]</p> | <p><b>Artículo 30. Tratándose de quejas o denuncias que no presenten las formalidades y/o requisitos establecidos en el presente Reglamento la Secretaría Ejecutiva, podrá desecharlo previa prevención.</b></p> <p>Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la persona denunciante para que, en un plazo improrrogable de tres días, contados a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar. En caso de no hacerlo, se desechará de plano.</p> <p>La prevención a que se refiere el párrafo anterior, no podrá aplicarse cuando se trate de la fracción II.</p> <p>La falta de pruebas sólo será [...]</p> |

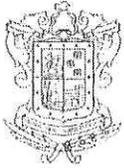


ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE REFORMA   |
|---|--|
| <p><del>Artículo 31. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia ya sea en forma oral o por medios de comunicación telefónica u electrónicos, deberá hacerlo constar en acta, para tal efecto, deberá solicitar los medios de identificación y localización necesarios. Hecho lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Coordinación, proceda a localizar y prevenir a la persona quejosa o denunciante para que acuda a manifestar su consentimiento en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, apercibida que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentada.</del></p> | <p><b>Artículo 31. El procedimiento para la presentación de quejas de forma oral será la siguiente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>I. La diligencia será recabada en acta circunstanciada por personal de la Oficialía Electoral, y/o por las Secretarías de los Órganos Desconcentrados, y/o en su caso, por personal designado para tal efecto, previa delegación de fe pública;</b></li><li><b>II. Será llevada a cabo en lugar propicio que garantice la confidencialidad y seguridad de la víctima;</b></li><li><b>III. Podrá estar presente personal de la Coordinación de Igualdad, el representante de la quejosa o alguien de su confianza;</b></li><li><b>IV. Quien reciba la queja o denuncia, deberá estar identificada y solicitará a los comparecientes el documento idóneo que permita su identificación;</b></li><li><b>V. Se leerá a la quejosa la cartilla de derechos, el aviso de privacidad del Instituto y explicará en qué consistirá la diligencia. La narración de hechos deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.</b></li><li><b>VI. Se solicitará a la quejosa los requisitos que establece el presente Reglamento para la presentación de la queja;</b></li></ol> |



| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA  |
|---------------|---|
|               | <p>VII. Previo a su firma, el acta que se levante, deberá presentarse a la quejosa para su lectura y revisión. En caso de así requerirlo la quejosa, la persona funcionaria deberá leer en voz alta el acta.</p> <p>VIII. Una vez revisado y autorizado el contenido del acta por la quejosa, se procederá a su firma por los que hayan intervenido; en su caso, la quejosa podrá colocar su huella dactilar.</p> <p>El acta circunstanciada a la que se refiere el párrafo anterior, deberá contener los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Lugar, fecha y hora de la diligencia;</li><li>2. Domicilio donde se realiza la diligencia;</li><li>3. Nombre de la persona funcionaria que recaba la queja;</li><li>4. Nombre de las personas que intervinieron y el documento con el que se identificaron;</li><li>5. Los requisitos que establece el presente Reglamento para la presentación de quejas;</li><li>6. Firma o huella dactilar de la persona quejosa;</li><li>7. Firma de la persona servidora pública; y,</li><li>8. Folio y sello en cada una de las hojas</li></ol> <p>Para el caso de que persona quejosa, se encontrará en una situación de vulnerabilidad a las que se refiere el</p> |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE REFORMA   |
|---|--|
|   | presente Reglamento, la persona funcionaria deberá adoptar las medidas correspondientes.   |
| <p><del>Artículo 34. La queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Este último supuesto podrá acreditarse mediante cualquier elemento que genere certeza a la autoridad instructora de la voluntad de la víctima de dar inicio al procedimiento, como poder notarial, carta poder simple firmada por dos personas testigos, comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fe pública, llamada telefónica, correo electrónico, video llamada, entre otros.</del></p> | <p><b>Artículo 34. En caso de que la queja se presente por un tercero, el Instituto notificará a la víctima para efectos de ser ratificada, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, y una vez notificada, esta contará con el mismo término para ratificarla. Este último supuesto podrá acreditarse mediante cualquier elemento que genere certeza a la autoridad instructora de la voluntad de la víctima de dar inicio al procedimiento, como poder notarial, comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fe pública, o en su caso, el Instituto podrá disponer de personal debidamente acreditado para realizar la certificación de ratificación del escrito inicial en el domicilio que solicite la víctima bajo causa justificada.</b></p> |
| <p>En caso de no presentarse ningún elemento que permita corroborar el consentimiento de la víctima, la autoridad instructora podrá requerirla en un plazo de cuarenta y ocho horas, para que, en el plazo concedido para tal efecto, manifieste si es o no su intención dar inicio al procedimiento correspondiente, otorgándole la facultad de presentar los elementos de prueba que estime pertinentes. En</p>   | <p>En caso de no presentarse ningún elemento que permita corroborar el consentimiento de la víctima, la autoridad instructora podrá requerirla en un plazo de cuarenta y ocho horas, para que, en el plazo concedido para tal efecto, manifieste si es o no su intención dar inicio al procedimiento correspondiente, otorgándole la facultad de presentar los elementos de prueba que estime pertinentes. En el supuesto</p>  |



| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>PROPUESTA DE REFORMA</b>  |
|---|--|
| <p>el supuesto de que no se cuente con los referidos elementos, se tendrá por <del>no presentada</del> la queja o denuncia.</p> <p>[...]</p>  | <p>de que no se cuente con los referidos elementos, se tendrá por <b>desechada de plano</b> la queja o denuncia.</p> <p>[...]</p>  |
| <p><b>Artículo 35.</b> Cuando se presenten ante el Instituto, vistas ordenadas por cualquier autoridad[...]</p> <p>En el acuerdo que formule la Secretaría Ejecutiva, se apercibirá a la presunta víctima que, en caso de no comparecer, se entenderá que no es su deseo presentar queja <del>por los hechos anteriormente señalados,</del> dejando a salvo sus derechos para los efectos legales correspondientes y se tendrá por <del>no presentada</del> la denuncia.</p> <p>[...]</p> | <p><b>Artículo 35.</b> Cuando se presenten ante el Instituto, vistas ordenadas por cualquier autoridad[...]</p> <p>En el acuerdo que formule la Secretaría Ejecutiva, se apercibirá a la presunta víctima que, en caso de no comparecer, se entenderá que no es su deseo presentar queja y <b>se desechará de plano.</b></p> <p>[...]</p>  |
| <p>No aplica ya que es adición</p>  | <p><b>CAPÍTULO IV BIS<br/>DEL CUESTIONARIO DE<br/>EVALUACIÓN DE RIESGO Y EL PLAN<br/>PERSONAL DE<br/>SEGURIDAD</b></p> <p><b>Artículo 35 Bis.</b> En seguimiento a la queja o denuncia, el Instituto por conducto de personal especializado en atención a víctimas de la Coordinación de lo Contencioso podrá realizar a la víctima un cuestionario de evaluación de riesgo, a fin de identificar la existencia y el nivel de peligro al que este expuesta la víctima, su familia o personas</p> |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA   |
|---------------|--|
|               | <p>integrantes de su equipo de trabajo como consecuencia de los hechos denunciados; y con ello, determinar las medidas de actuación y de protección que deberán ser implementadas.</p> <p>Artículo 35 Ter. El cuestionario de evaluación de riesgo a que se refiere el artículo anterior no es obligatorio para la víctima, y deberá hacerse de su conocimiento una vez que se haya acordado la radicación de la queja.</p> <p>El cuestionario a que se hace referencia podrá ser recabado en cualquier momento de la tramitación de la queja.</p> <p>Para recabar el cuestionario de evaluación de riesgo se requerirá el consentimiento expreso de la víctima y deberá realizarse en un lugar o formato que garantice la confidencialidad de la entrevista; para lo cual la Secretaría Ejecutiva deberá adoptar las medidas correspondientes.</p> <p>Artículo 35 Quater. El cuestionario de evaluación de riesgo será diseñado por la Coordinación de lo Contencioso y deberá contener, como mínimo los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Datos de identificación de la quejosa o víctima directa:</li><li>II. En su caso, datos de identificación de las posibles víctimas indirectas.</li></ul> |



| TEXTO VIGENTE                | PROPUESTA DE REFORMA  |
|------------------------------|---|
|                              | <p>III. Características de la persona que ejerce violencia:</p> <p>IV. Análisis sobre los hechos materia de la queja.</p>   |
| No aplica ya que es adición  | <p>Artículo 35 Quinquies. Si el caso lo amerita, el personal especializado en atención a víctimas adscrito a la Coordinación de Igualdad podrá realizar en conjunto con la víctima, un plan personal de seguridad, siempre y cuando medie consentimiento.</p> <p>Desde el acuerdo de radicación de la queja, deberá informársele a la víctima sobre el Plan Personal de Seguridad, para que, si es su deseo, lo conteste.</p> <p>Para tal efecto, la Coordinación de Igualdad elaborará el formato correspondiente y deberá de realizarse en un lugar o formato que garantice la confidencialidad de la entrevista; para lo cual la referida Coordinación deberá de adoptar las medidas correspondientes.</p> <p>Una vez recabada la información del Plan Personal de Seguridad por la Coordinación de Igualdad, será remitido de forma inmediata por oficio a la Coordinación de lo Contencioso.</p> |
| No aplica, ya que es adición | Artículo 35 Sexies. La información del Cuestionario de evaluación de riesgo y el plan personal de seguridad será  |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA  |
|--|---|
| <p><b>Artículo 36.</b> La queja o denuncia será improcedente y se desechará por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p>  | <p><b>información que obre en el expediente respectivo como confidencial.</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> La queja o denuncia será improcedente, se desechará o <b>sobreseerá</b> por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p>  |
| <p><b>Artículo 37.</b> Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:</p> <p>[...]</p>  | <p><b>Artículo 37.</b> Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:</p> <p>[...]</p> <p><b>III. Cuando fallezca la persona denunciada.</b></p>   |
| <p><b>Artículo 38.</b> La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación, será la encargada de llevar a cabo la investigación para el conocimiento cierto de los hechos la cual se realizará atendiendo a los principios de legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.</p> | <p><b>Artículo 38.</b> La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación <b>de lo Contencioso</b>, será la encargada de llevar a cabo la investigación para el conocimiento cierto de los hechos la cual se realizará atendiendo a los principios de legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.</p> |
| <p><b>Artículo 40.</b> La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación, podrá determinar llevar a cabo nuevas diligencias que se estimen</p>  | <p><b>Artículo 40.</b> La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación <b>de lo Contencioso</b>, podrá determinar llevar a cabo nuevas diligencias que se estimen</p>  |



| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA   |
|--|--|
| <p>necesarias, en cualquier momento de la investigación.</p>   | <p>necesarias, en cualquier momento de la investigación.</p>   |
| <p><b>Artículo 41.</b> La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación, podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.</p> | <p><b>Artículo 41.</b> La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación <b>de lo Contencioso</b>, podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.</p>  |
| <p><b>Artículo 47.</b><br/>[...]</p> <p>a) Del reconocimiento o inspección ocular se elaborará acta en que se asiente los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y observaciones que realicen los que en ella <del>acudieron</del>, debiendo identificarse y firmar el acta. Cuando fuere preciso se harán planos o se tomarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado.</p> <p>b) [...]</p> <p>I. [...]</p>             | <p><b>Artículo 47.</b><br/>[...]</p> <p>a) Del reconocimiento o inspección ocular se elaborará acta en que se asiente los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y observaciones que realicen los que en ella <b>intervinieron</b>, debiendo identificarse y firmar el acta. Cuando fuere preciso se harán planos o se tomarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado, <b>o cualquier otro medio de reconocimiento.</b></p> <p>b) [...]</p> <p><b>El acta de inspección ocular deberá contener cuando menos:</b></p> |



| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA   |
|---------------|--|
| II. [...]     | I. [...]   |
| III. [...]    | II. [...]  |
| IV. [...]     | III. [...]   |
| V. [...]      | IV. [...]  |
|               | V. [...]   |
|               | <p>La inspección ocular podrá ser ofrecida por las partes.</p> <p>La prueba de la inspección ocular si es ofrecida por la parte quejosa, será acordada al momento de la admisión de la queja, señalándose el día, la hora y el lugar para su desahogo.</p> <p>Si la prueba de inspección ocular es ofrecida por la parte denunciada en su escrito de contestación, el personal de la Coordinación de lo Contencioso Electoral deberá acordar en la audiencia de pruebas y alegatos, la fecha y hora en la que deberá ser desahogada, debiendo realizarla en un breve termino. Una vez concluido el desahogo y no habiendo otra diligencia por realizarse, será remitido de inmediato el expediente al Tribunal Electoral del Estado.</p> |



| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA  |
|--|---|
|  | <p>Cuando la inspección ocular tenga verificativo en un lugar fuera de Morelia, se podrá solicitar apoyo a los órganos desconcentrados, a efecto de que, en el término de 3 tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva. Una vez realizada la actuación, deberá ser remitida en el plazo de 72 setenta y dos horas posteriores a su realización.</p> <p>Las partes podrán ofrecer la prueba de inspección ocular, en acta levantada ante fedatario público.</p>  |
| <p><b>Artículo 53. [...]</b></p> <p>I. <del>Designar a una persona perita, que deberá contar con las constancias que acrediten fehacientemente su conocimiento técnico o especializado;</del></p> <p>II. <del>Formular el cuestionario al que será sometido la persona perita,</del></p> | <p><b>Artículo 53. [...]</b></p> <p>I. Cada una de las partes -a no ser que se pongan de acuerdo en el nombramiento de uno solo- deberán señalar el nombre completo, domicilio y teléfono de la persona perita que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional que acredite su capacidad técnica para desahogar la pericial, dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto en el que se prevenga. La Secretaría Ejecutiva designará un tercero para el caso de discordia;</p> <p>II. Las partes tendrán la obligación de presentar la aceptación del cargo de</p> |



| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>PROPUESTA DE REFORMA</b>  |
|--|--|
| <p><del>integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinente;</del></p> <p><del>III. Dar vista con el referido cuestionario tanto a la persona denunciante como a la persona denunciada, para que, por una sola ocasión, adicionen las preguntas que consideren necesarias a dicho cuestionario;</del></p> <p><del>IV. Tras lo anterior, previa calificación de la autoridad que desahogue el procedimiento integrará las preguntas formuladas por las</del></p> | <p>los peritos que propongan dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del auto en que se admitan, para que en, en un término igual al anterior, se pueda llevar a cabo la protesta de su legal desempeño;</p> <p>III. La Secretaria Ejecutiva nombrará los peritos que correspondan a cada parte en los siguientes casos:</p> <p>a) Si alguno de los litigantes dejare de hacer el nombramiento en el término señalado en el inciso I;</p> <p>b) Si alguna de las partes no presenta la aceptación del cargo o no haga la protesta legal correspondiente del perito que nombró, dentro del término que señala el inciso II;</p> <p>c) Cuando habiendo aceptado no rindiere su dictamen en la diligencia respectiva o dentro del término fijado;</p> <p>d) Cuando el que fue nombrado y aceptó el cargo, lo renunciare después; y,</p> <p>e) Si el designado por los litigantes se ausentare del lugar en el que deba practicarse la prueba.</p> <p>IV. La parte oferente deberá formular el cuestionario al que serán sometidos las personas peritas nombradas, integrado por las</p> |



| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>PROPUESTA DE REFORMA</b>  |
|---|--|
| <p><del>partes al cuestionario que será sometido a la persona perita;</del></p>   | <p>preguntas específicas y concretas que se consideren pertinentes;</p>  |
| <p><del>V. Someterá el cuestionario al desahogo de la persona perita designada, y</del></p>   | <p>V. Se dará vista con el referido cuestionario tanto a la persona denunciante como a la persona denunciada, para que, por una sola ocasión, y dentro del término de cuarenta y ocho horas, adicionen las preguntas que consideren necesarias a dicho cuestionario;</p> |
| <p><del>VI. Una vez respondido el cuestionario, dar vista del mismo a las partes, la denunciante y la denunciada, para que expresen lo que a su derecho convenga.</del></p> | <p>VI. Tras lo anterior, previa calificación por parte del personal de lo Contencioso Electoral que desahogue el procedimiento integrará las preguntas formuladas por las partes al cuestionario que será sometido a las personas peritas;</p>                           |
|   | <p>VII. Una vez respondido el cuestionario, se dará vista del mismo a las partes, para que expresen lo que a su derecho convenga, lo cual ocurrirá en audiencia oral el mismo día, estando presentes las partes intervinientes;</p>                                      |
|   | <p>VIII. Para el desahogo de la prueba pericial se citará a las partes a una audiencia de la que deberán ser debidamente notificados para comparecer dentro del plazo de tres días;</p>  |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE REFORMA   |
|---|--|
| <p>Además de los requisitos señalados, cuando se acuerde el desahogo de la prueba pericial, deberán cumplirse los requisitos siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p>   | <p>IX. Los peritos nombrados o asignados, podrán ser recusados con expresión de causa, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que se notifique el nombramiento a las partes;</p> <p>X. El honorario de cada perito será pagado por la parte que lo nombre o en cuyo defecto lo hubiere nombrado la Secretaría Ejecutiva, y el de tercero, por ambas partes; salvo el caso de que la parte que no promovió la prueba pericial, renuncie expresamente al derecho de nombrar perito, pues entonces todos los honorarios serán cubiertos por el que promovió la prueba.</p> <p>[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> |
| <p><b>Artículo 60.</b> Una vez admitida la denuncia o queja, la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, emplazará a las personas denunciadas y notificará a la parte denunciante para que comparezcan a la audiencia, que tendrá lugar, por lo</p> | <p><b>Artículo 60.</b> Una vez admitida la denuncia o queja, la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, emplazará a las personas denunciadas y notificará a la parte denunciante para que comparezcan a la audiencia, que tendrá lugar, por lo menos, cuarenta y</p>  |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE REFORMA   |
|---|--|
| <p>menos, cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión del expediente, haciéndole saber a la persona denunciada la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, así como de todas y cada una de las constancias que integren el expediente y a la parte denunciante con copia certificada de cada una de las actuaciones posteriores a la presentación del escrito inicial.</p> | <p>ocho horas posteriores a la <b>notificación del emplazamiento</b>, haciéndole saber a la persona denunciada la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, así como de todas y cada una de las constancias que integren el expediente y a la parte denunciante con copia certificada de cada una de las actuaciones posteriores a la presentación del escrito inicial.</p> <p><b>Las copias certificadas a las que se refiere el párrafo anterior, se entregarán en medio magnético o electrónico; dejándose a la vista de las partes el expediente para su consulta.</b></p> |
| <p><b>Artículo 68.</b> El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:</p> <p>[...]</p>   | <p><b>Artículo 68.</b> El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:</p> <p>[...]</p> <p><b>El acuerdo cautelar se podrá ajustar durante la tramitación del procedimiento, atendiendo a las circunstancias del caso concreto.</b></p>  |
| <p><b>Artículo 69.</b></p> <p>[...]</p>   | <p><b>Artículo 69.</b></p> <p>[...]</p>  |



| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE REFORMA  |
|---|---|
|   | <p><b>Las autoridades vinculadas deberán dar cumplimiento en sus términos a las medidas cautelares que se dicten en los procedimientos y, en caso de incumplimiento, se impondrá una medida de apremio</b></p>  |
| <p><b>Artículo 70.</b></p> <p>[...]</p> <p>I. De emergencia;</p> <p>a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;</p> <p>b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;</p> <p>c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;</p> <p>II. Preventivas;</p> <p>a) Protección policial de la víctima;</p> <p>b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;</p> <p>[...]</p> | <p><b>Artículo 70.</b></p> <p>[...]</p> <p>I. De emergencia;</p> <p>a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;</p> <p>b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre; y</p> <p>c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.</p> <p>II. Preventivas;</p> <p>a) Protección policial de la víctima; y</p> <p>b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.</p> <p>[...]</p> |



| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE REFORMA  |
|---|---|
|   | Las autoridades vinculadas deberán dar cumplimiento en sus términos a las medidas de protección que se dicten en los procedimientos y, en caso de incumplimiento, se impondrá una medida de apremio.  |
| <p><b>Artículo 72.</b></p> <p>[...]</p>   | <p><b>Artículo 72.</b></p> <p>[...]</p> <p>El acuerdo de medidas de protección se podrá ajustar durante la tramitación del procedimiento, atendiendo a las circunstancias del caso concreto.</p>  |
| <p><b>Artículo 74.</b> Para la emisión de las medidas de protección, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y nivel de riesgo, de acuerdo a los términos siguientes:</p> <p>[...]</p> <p><del>Tomando como base la procedencia de las medidas de protección y, en caso de considerarlo necesario, la Coordinación procederá a la elaboración del análisis de riesgo y solicitará a la autoridad en materia de</del></p> | <p><b>Artículo 74.</b> Para la emisión de las medidas de protección, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación <b>de lo Contencioso</b>, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y nivel de riesgo, de acuerdo a los términos siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>Se deroga</p> |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA   |
|--|--|
| <p><del>seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad, correspondiente, el cual deberá contemplar todas las medidas de protección necesarias a fin de enfrentar las potenciales amenazas, mediante acciones inmediatas que garanticen la protección y seguridad de la víctima (directa, indirecta o potencial), en atención al resultado del análisis de riesgo.</del></p> | <p>[...]</p>   |
| <p><b>Artículo 77.</b> Cuando la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento del incumplimiento de alguna medida de protección ordenada, aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el presente Reglamento, de conformidad con el apercibimiento realizado en el acuerdo respectivo o, en su caso, atendiendo a la necesidad y gravedad del caso.</p>                               | <p><b>Artículo 77.</b> Cuando la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento del incumplimiento de alguna medida de protección ordenada, aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el presente Reglamento <b>y en el Código Electoral</b>, de conformidad con el apercibimiento realizado en el acuerdo respectivo o, en su caso, atendiendo a la necesidad y gravedad del caso.</p>                                       |
| <p>No aplica por tratarse de una adición</p>   | <p><b>Artículo 77 Bis.</b> Para la adopción de medidas de protección, en los casos que así lo meritó, la Secretaría Ejecutiva se auxiliará de un grupo multidisciplinario, mismo que estará adscrito a dicha área y se integrará:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Por un Perito en Psicología o asesor victimal;</li><li>II. Por un Especialista en temas jurídicos relacionados con la seguridad pública; y,</li></ul> |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA   |
|---------------|--|
|               | <p>III. Por personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que tramite la queja.</p> <p>El referido grupo tendrá la atribución de realizar los análisis de riesgo ante la necesidad de dictar medidas de protección que fueran procedentes para salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y dignidad de las víctimas, en los casos que así lo amerite.</p> <p>Para su funcionamiento, el referido grupo tendrá las siguientes reglas:</p> <p>I. El grupo tendrá un Presidente, que será quien convoque a las reuniones de trabajo, circule y haga del conocimiento el material y documentación necesaria para la tramitación y seguimiento de los análisis de riesgo ante la necesidad de dictar medidas de protección, dicha Presidencia, será ocupada por la persona Titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral;</p> <p>II. Una vez presentada la queja y posterior al análisis y estudio de la misma y si el caso lo amerita, se convocará de manera de inmediata a los integrantes del grupo para sesionar;</p> |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA  |
|--|---|
|  | <b>III. Los integrantes del grupo tendrán derecho a voz y voto para la formulación de una propuesta en el dictado de medidas cautelares y de protección.</b>  |
| <p><b>Artículo 78.</b> La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:</p> <p>I. Se celebrará de manera ininterrumpida, salvo lo previsto en el artículo 80 del presente Reglamento, en forma oral y será conducida por el personal de la Coordinación, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán los que en ella intervinieron.</p> <p>[...]</p> | <p><b>Artículo 78.</b> La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:</p> <p>I. Se celebrará de manera ininterrumpida, salvo lo previsto en el artículo 80 del presente Reglamento, en forma oral y será conducida por el personal de la Coordinación <b>de lo Contencioso</b>, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán los que en ella intervinieron.</p> <p>[...]</p> |
| <p><b>Artículo 86.</b> La Secretaría Ejecutiva, para la presentación del informe a que se refiere el artículo anterior, se apoyará en la Coordinación, que será el área encargada de realizar el registro a través del sistema electrónico dispuesto para tal efecto.</p>  | <p><b>Artículo 86.</b> La Secretaría Ejecutiva, para la presentación del informe a que se refiere el artículo anterior, se apoyará en la Coordinación <b>de lo Contencioso</b>, que será el área encargada de realizar el registro a través del sistema electrónico dispuesto para tal efecto.</p>  |
| <p><b>Artículo 87.</b> La Coordinación deberá elaborar estadísticas sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito electoral, y que hayan sido del conocimiento del Instituto.</p> <p>[...]</p>  | <p><b>Artículo 87.</b> La Coordinación <b>de igualdad</b> deberá elaborar estadísticas sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito electoral, y que hayan sido del conocimiento del Instituto.</p> <p>[...]</p>  |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE REFORMA  |
|---|---|
| <p><del>Dicho informe estadístico se deberá compartir con la Coordinación de Igualdad, con el objeto de construir bases de datos, diagnósticos, estadísticas, zonas de riesgo y patrones que permitan atender estructuralmente el problema de la violencia política contra las mujeres en razón de género y encaminar las políticas institucionales a prevenir dicho fenómeno.</del></p>  | <p>Dicho informe estadístico tiene el objeto de construir bases de datos, diagnósticos, estadísticas, zonas de riesgo y patrones que permitan atender estructuralmente el problema de la violencia política contra las mujeres en razón de género y encaminar las políticas institucionales a prevenir dicho fenómeno.</p>  |
| <p><del>Artículo 89. El registro de personas sancionadas que utilizará el Instituto, será el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismo que estará a cargo de la Coordinación de Igualdad.</del></p> <p><del>Para tal efecto se seguirán los lineamientos que dicte el Instituto Nacional Electoral.</del></p> <p><del>El Instituto deberá hacer público a través de su página oficial de internet, el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia</del></p> | <p><b>Artículo 89. Las personas sentenciadas por la comisión de hechos de violencia política contra la mujer en razón de género deberán ser registradas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como en el Registro Estatal operado por el Instituto.</b></p> <p><b>El registro de personas sancionadas estará a cargo de la Coordinación de Igualdad, la cual registrará la información que le sea proporcionada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de forma inmediata a la recepción de una sentencia que lo solicite.</b></p> <p><b>Para efecto de los registros, se seguirán los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, así como el Instituto.</b></p> |



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|----------------------|
| <del>Política Contra las Mujeres en Razón de Género.</del> |                      |

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la normatividad de la materia a este Consejo General, para emitir este tipo de acuerdos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, III, IV y VII, del Reglamento Interior de este Instituto, se somete a consideración del Consejo General el presente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el presente Acuerdo, se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** De igual manera, conforme a lo expuesto en el presente, se reforma el Anexo 3 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán<sup>1</sup>, mismo que se adjunta en cuanto anexo único.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las acciones conducentes para la modificación y publicación del Reglamento para la Tramitación

<sup>1</sup> Quedando ahora bajo la siguiente denominación: Formato orientador para presentación de quejas o denuncias por presuntas conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.



ACUERDO: IEM-CG-42/2022

y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la normativa aplicable o este Consejo General.

**SEGUNDO.** Las reformas al presente Reglamento y anexo 3 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Las quejas que se hubiesen presentado antes del inicio de la vigencia de las presentes reformas y adiciones, se seguirán tramitando con la normativa aplicada al momento de su inicio.

**CUARTO.** Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al presente Reglamento, se deberá emitir un Protocolo de Actuación del Instituto Electoral de Michoacán en la materia, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo General de este Instituto, noventa días antes del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Para tal efecto, deberá crearse un grupo de trabajo entre las áreas involucradas del Instituto en la atención de víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género, supervisado por la Comisión de Igualdad de este Organismo.

**QUINTO.** El grupo multidisciplinario al que se refiere el presente Reglamento deberá estar instalado durante el primer trimestre del año 2023 dos mil veintitrés. Hasta la instalación del grupo multidisciplinario, el análisis de riesgo seguirá siendo realizado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

**SEXTO.** Las Coordinaciones de lo Contencioso Electoral y de Igualdad, No Discriminación y Derechos Humanos, tendrán un plazo de 90 noventa días hábiles, para la elaboración de los formularios del Cuestionario de Análisis de Riesgo y el Plan de Seguridad Personal, a los que se refiere el presente Reglamento. Hasta en tanto, la forma de obtener los datos a que se refiere el presente Reglamento, se realizará en un formato libre que contenga los requisitos que en esta normativa se establece.



**ACUERDO: IEM-CG-42/2022**

**SÉPTIMO.** El Consejo General tendrá hasta noventa días hábiles antes del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior; con motivo del presente Acuerdo.

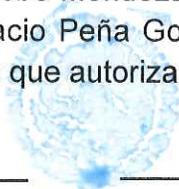
**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

**NOVENO.** Hágase de conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

**DÉCIMO.** Una vez realizadas las modificaciones aquí aprobadas al Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán, publíquese el mismo en la página institucional y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

|           |  |
|-----------|--|
| Autorizó: | María de Lourdes Becerra Pérez                         |
| Revisó:   | César Edemir Alcántar<br>González/Javier Macedo Flores |
| Realizó:  | César Edemir Alcántar<br>González/Javier Macedo Flores |